



EXPEDIENTE N° : 924-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : BEAR CREEK MINING COMPANY SUCURSAL DEL PERÚ  
 PROYECTO  
 DE EXPLORACIÓN : LA YEGUA  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHACOCHÉ, PROVINCIA DE ABANCAY,  
 DEPARTAMENTO DE APURÍMAC  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú contra la Resolución Directoral N° 125-2016-OEFA/DFSAI emitida el 28 de enero del 2016.

Lima, 22 de febrero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 28 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 125-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución) mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
  - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú (en adelante, Bear Creek) al haberse acreditado el incumplimiento de un (1) compromiso establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración La Yegua aprobado mediante Constancia de Aprobación Automática N° 033-2011-MEM/AAM, referido a la construcción de cunetas para el drenaje de escorrentía en las vías de acceso a la plataforma DDH-LY-07; conducta tipificada como infracción administrativa en el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
  - (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Bear Creek en el extremo referido al presunto incumplimiento de un (1) compromiso establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración La Yegua aprobado mediante Constancia de Aprobación Automática N° 033-2011-MEM/AAM, referido al manejo y disposición final de lodos residuales de la perforación en la plataforma DDH-LY-07.
  - (iii) Declarar reincidente de Bear Creek por la comisión de la infracción tipificada en el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Bear Creek el 28 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 129-2016<sup>2</sup>.



<sup>1</sup> Folios del 481 al 492 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 493 del expediente.





3. El 18 de febrero del 2016 Bear Creek interpuso recurso de apelación contra la Resolución<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación interpuesto por Bear Creek, corresponde determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS), y en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211°<sup>5</sup> de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° debiendo ser autorizado por letrado<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Folios del 494 al 532 del expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción  
(...)"

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".





7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>7</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>8</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por Bear Creek el 18 de febrero del 2016, se verifica que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Bear Creek el 28 de enero del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 18 de febrero del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del TUO del RPAS, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú contra la Resolución Directoral N° 125-2016-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 209°.- Recurso de apelación"  
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos"  
(...)  
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.  
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".







PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

OEFA FOLIO N° 00536

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 248-2016

CARGO

EXPEDIENTE N° : 924-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador  
 ADMINISTRADO : Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú  
 RESOLUCIÓN N° : 234-2016-OEFA/DFSAI  
 NUMERO DE PÁGINAS : Tres (3) páginas  
 DIRECCIÓN : Av. República de Panamá N° 3505 Dpto. 601 Urb. Corpac (Piso 6) distrito de San Isidro

BEAR CREEK MINING S.A.C.  
 25 FEB. 2016  
**RECIBIDO**  
 LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFIRMACIÓN

AGOTA LA VIA ADMINISTRATIVA : SI ( ) NO ( X )

Cumplimos con notificar copia de la resolución de la referencia, emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

A fin de cumplir con las formalidades y requisitos legales señalados en el Artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitamos **completar todos los datos del cuadro de notificación que figura en la presente cédula.**

Persona que recibe la notificación:

Nombres y Apellidos: Roxana Bermingham  
 Documento de Identidad (DNI/Pasaporte/C.E./Otro): 07977383  
 Fecha de Recepción: 25-02-16 Hora: 10:50AM  
 Vínculo con el Administrado: Recepción.

Mensajero:

Nombres y Apellidos: JEAN PAUL FIGUEROA  
 Documento de Identidad (DNI/Pasaporte/C.E./Otro): 45806455

Otros: \_\_\_\_\_

Sello del Destinatario

  
 Firma del Destinatario



OEFA	FOLIO N°
TFA	537

**MEMORÁNDUM N° 330 -2016-OEFA/DFSAI**

A : **CECILIA ELENA NORIEGA FEBRES**  
Secretaria Técnica del Tribunal Fiscalización Ambiental

DE : **MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI**  
Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

ASUNTO : Remisión del Expediente N° 924-2013-OEFA/DFSAI/PAS

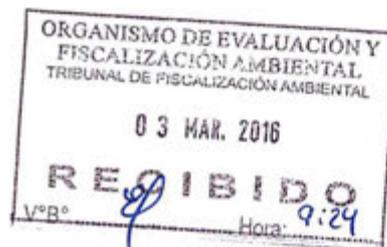
FECHA : San Isidro, - 2 MAR. 2016

14783-2016

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente y, a su vez, remitirle el Expediente N° 924-2013-OEFA/DFSAI/PAS, en virtud del recurso de apelación presentado el 18 de febrero del 2016 por Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú contra la Resolución Directoral N° 125-2016-OEFA/DFSAI del 28 de enero del 2016.

Atentamente,

  
.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



Adj: Expediente N° 924-2013-OEFA/DFSAI/PAS (3 tomos, 536 folios, 3 CDs)

GPB/dacp





**MEMORÁNDUM N° 203 - 2016-OEFA/TFA/ST**

**A** : Abog. **MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI**  
Directora de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

**DE** : **CECILIA ELENA NORIEGA FEBRES**  
Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental

**ASUNTO** : Devolución de Expediente Administrativo N° 924-2013-OEFA-DFSAI/PAS

**REF.** : Memorándum N° 330-2016-OEFA/DFSAI

**FECHA** : Lima, 04 MAR. 2016

Me dirijo a usted a fin de devolverle el Expediente Administrativo N° 924-2013-OEFA-DFSAI/PAS relativo a la empresa Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú, para que se proceda a subsanar las siguientes observaciones:

- Falta tachar la foliación que no corresponde en el folio 389.
- En el folio 12 se encuentra un sobre debidamente foliado conteniendo un disco compacto; sin embargo, cuenta además con una hoja suelta cuyo folio asignado también es el número 12.

Atentamente,

.....  
**CECILIA ELENA NORIEGA FEBRES**  
 SECRETARIA TÉCNICA  
 Tribunal de Fiscalización Ambiental



CNF/rmp

Adj. Expediente N° 924-2013-OEFA-DFSAI/PAS (03 tomos, 537 folios)

RECEIVED  
MAY 14 1964  
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
WASHINGTON, D.C.

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
WASHINGTON, D.C.

**MEMORÁNDUM N° 212 -2016-OEFA/TFA/ST**

**A** : **MARIA LUISA EGÚSQUIZA MORI**  
Directora de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

**DE** : **CECILIA NORIEGA FEBRES**  
Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental

**ASUNTO** : Remisión de documento.

**REFERENCIA** : Escrito N° 2016-E01-015618.

**FECHA** : Lima, 04 MAR. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle el documento de la referencia, a fin que sea anexado al expediente N° 924-2013-OEFA-DFSAI/PAS, el mismo que ha sido devuelto a su Despacho por medio del Memorando N° 203-2016-OEFA/TFA/ST del 4 de marzo del 2016.

Atentamente,

  
.....  
**CECILIA ELENA NORIEGA FEBRES**  
SECRETARIA TÉCNICA  
Tribunal de Fiscalización Ambiental



Adj: Escrito N° 2016-E01-015618 (2 folios)

CNF/htt





Av. República de Panamá 3505, Piso 6 • San Isidro, Lima 27 - Perú  
Telf: (511) 222 0922 / (511) 222 3365 / (511) 222 3361 • Fax: (511) 222 0854  
www.bearcreekmining.com



Expediente N° 924-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
Proyecto de Exploración "La Yegua"

Sumilla: Solicita Uso de la Palabra

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL SALA ESPECIALIZADA EN MINERIA- OEFA.-

BEAR CREEK MINING COMPANY SUCURSAL DEL PERU, (en adelante BCMC) identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20473955939, debidamente representada por su Gerente General, el señor Elsiario Antúnez de Mayolo Ramis, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08713235, facultado conforme a poder inscrito en la Partida Registral N° 11395167 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, de los Registros Públicos, con domicilio en Avenida República de Panamá N° 3505, Oficina 601, urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; a usted digo:

Que, el 18 de febrero de 2016 presentamos ante OEFA un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 125-2016-OEFA/DFSAI, por lo cual solicito a usted tenga a bien otorgar el Uso de la Palabra al Dr. Álvaro Díaz Castro, a fin de informar sobre los hechos respectivos, antes de resolver la presente causa.

**POR TANTO:**

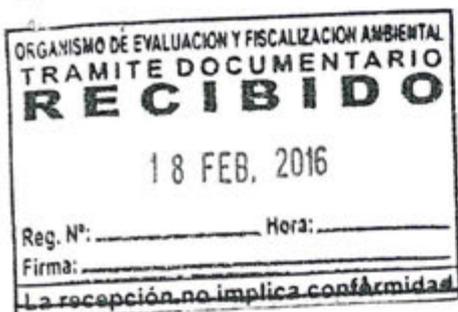
A Ud. señor Presidente, solicito conceder al Dr. Álvaro Díaz Castro con número de CAA 0049, el uso de la palabra a fin de informar oralmente sobre los hechos que son materia del Expediente N° 924-2013-OEFA/DFSAI/PAS.

Lima, 23 de febrero de 2016

  
Ing. ELSIARIO ANTÚNEZ DE MAYOLO  
Gerente General  
Bear Creek Mining Company







Exp. N° : 924-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
Asunto : Presentamos Recurso de Apelación  
de la Resolución Directoral N° 125-  
2016-OEFA/DFSAI

**SEÑORES DE LA DIRECCION DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE  
INCENTIVOS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
– OEFA**

**BEAR CREEK MINING COMPANY, SUCURSAL DE PERU** (en adelante, "Bear Creek"), con R.U.C. N° 20473955939, con domicilio en avenida República de Panamá N° 3505, oficina N° 601, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Álvaro Guillermo Díaz Castro, identificado con D.N.I. N° 29529412, conforme al poder que corre inscrito en la partida N° 11395167 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a ustedes atentamente decimos:

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1102-2013-OEFA-DFSAI-SDI de fecha 22 de noviembre del 2013, se resuelve iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra Bear Creek, por la comisión de las siguientes supuestas infracciones:

1. En el camino de acceso a la plataforma de perforación diamantina DDH-LY-07, supuestamente Bear Creek no contaba con cunetas para el drenaje de escorrentía conforme lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental.
2. Bear Creek supuestamente no habría cumplido con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, respecto de lo señalado al manejo y disposición final de lodos de perforación.

El 17 de diciembre de 2013, Bear Creek realizó sus descargos, manifestando que OEFA vulneró el principio de debido procedimiento, puesto que no se consideró la información y fotografías consignadas en el escrito de levantamiento de observaciones presentado el 18 de mayo de 2012 ni el buen desempeño ambiental general consignado en el Informe de Supervisión. Asimismo, se señala que OEFA no sustentó a Bear Creek las razones por las cuales se sanciona a Bear Creek contraviniendo el requisito de legalidad de todo acto administrativo, la debida motivación consignado en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

100

100

100

100

100

100

**MEMORÁNDUM N° 375-2016 -OEFA/DFSAI**

A : **CECILIA ELENA NORIEGA FEBRES**  
Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental

DE : **MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI**  
Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

ASUNTO : Remisión del Expediente N° 924-2013-OEFA/DFSAI/PAS

REFERENCIAS : Recurso de apelación presentado el 18 de febrero de 2016  
Memorándum N° 203-2016-OEFA/TFA/ST del 4 de marzo del 2016

FECHA : San Isidro, 08 MAR. 2016

15618-2016

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente y, a su vez, en atención de las referencias, remitirle el Expediente N° 924-2013-OEFA/DFSAI/PAS mediante el cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador a la empresa Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú.

Atentamente,

María Luisa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



Adj: Expediente N° 924-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
(541 folios – 3 tomos – 3 CD).

dacp

